


***Influencia del
“Código Técnico de la Edificación”
en relación con la Seguridad y Salud de la obra***

 **UrbiCAD architecture s.l.**

 Avda. Cortes Valencianas 48, Pl.1ª Oficinas,
46015 Valencia, España

1. El Código Técnico de la Edificación: CTE

Como bien es conocido, la reciente aprobación del *Código Técnico de la Edificación* por el Consejo de Ministros el pasado 17 de marzo de 2006 supone grandes novedades, que afectarán a la construcción a partir de su entrada en vigor.

Los documentos contenidos en el nuevo CTE se estructuran del siguiente modo:

- **Parte 1 : Código Técnico de la Edificación**
-
- **Parte 2 : Documentos Básicos**
-
- **DB-SE**
 - **DB-SE**: Seguridad Estructural
 - **DB-SE AE**: Acciones en la Edificación
 - **DB-SE C**: Cimentaciones
 - **DB-SE A**: Estructuras de Acero
 - **DB-SE F**: Estructuras de Fábrica
 - **DB-SE M**: Estructuras de Madera
- **DB-SI**: Seguridad en caso de incendio
- **DB-SU**: Seguridad de Utilización
- **DB-HS**: Salubridad
- **DB-HE**: Ahorro de energía

2. Entrada en vigor del nuevo CTE

El Código Técnico de la Edificación entrará en vigor en cuanto sea publicado en el BOE, aunque no será de obligado cumplimiento hasta seis meses después para los documentos **DB-HE: Ahorro de energía** y **DB-SI: Seguridad en caso de incendio**.

El resto de documentos básicos dispondrá de un plazo de doce meses hasta que sea de obligado cumplimiento.

3. Referencias relativas a la Seguridad y Salud en las obras de Construcción en el nuevo CTE.

El nuevo *Código Técnico de la Edificación* (CTE), a lo largo de los diferentes documentos que lo configuran, no trata de forma específica ningún asunto relacionado con la *Seguridad y Salud* durante la fase de ejecución de las obras.

En ninguno de sus documentos básicos (DB), se tratan puntos relacionados directamente o indirectamente con la *Seguridad y Salud* durante el proceso constructivo, y solo en contadas ocasiones y muy de paso, hace determinadas referencias a temas de Seguridad en la ejecución de obra, las cuales vamos a exponer y a comentar por orden de aparición en el mismo.

3.1 Referente al Proyecto

En el **CTE Parte I**, se hace mención al hablar de los documentos que deberá incorporar un proyecto:

1º- Indica el CTE en esta parte I, que como un anejo al documento de la Memoria de un proyecto, deberá disponer de un Estudio Básico o en su caso de un Estudio de Seguridad.

No hace distinción ni referencias a los documentos que debe incluir el Estudio o el Estudio Básico, limitándose a señalar exclusivamente lo indicado, por lo que se da por hecho de que es de aplicación el RD 1627/199 y demás normativa de Seguridad en los términos actuales.

2º- Igualmente en esta parte I, cuando hace referencia a los documentos de un proyecto, señala que dentro del documento del *Presupuesto* de un Proyecto, se deberá incluir entre otros apartados, el Presupuesto correspondiente al Estudio de Seguridad.

Esto implica que junto con el Presupuesto del proyecto deberá incluirse el Presupuesto del Estudio de Seguridad. Es decir que al margen de que el Estudio de Seguridad deba llevar sus documentos correspondientes, (Memoria, Pliego, Mediciones y Presupuestos y los Planos) parece ser que el Presupuesto de Seguridad, además deberá formar parte e incluirse necesariamente en el Presupuesto de obra. No como un capítulo más, sino como un documento con desglose de precios, mediciones, etc.

En este sentido no se matiza la obligatoriedad de incluir en el Presupuesto del proyecto, la inversión en Seguridad de una obra que disponga de Estudio Básico y no de Estudio de Seguridad.

Esto implicaría que no hace falta considerar este gasto en los Presupuestos de obra que dispongan de un Estudio Básico.

Una cosa es que no haya una obligación legal, de incluir este apartado de gasto en seguridad en el documento del Presupuesto de la obra y otra cosa es que no se considere dentro del Presupuesto de obra un capítulo en concepto de "Seguridad y Salud" aplicable a la obra.

En el **CTE Anejo II de la Parte I**, se hace mención a otros aspectos:

3º- Dentro de este Anejo II de documentación del seguimiento de obra del CTE, habla concretamente en el Punto II.1 "Documentación obligatoria del seguimiento de la obra" apartado b) *Libro de Incidencias en materia de seguridad y salud*, según el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre; como uno de los documentos exigidos para el seguimiento de la ejecución de la obra.

Es por lo tanto tal como se observa, una muy breve y escueta referencia, dentro del CTE al RD 1627/1997, y que como se aprecia, solamente manifiesta sin aclaraciones de ningún tipo, este requerimiento del Libro de Incidencias dentro de la documentación obligatoria de obra.

Podemos en consecuencia observar que tampoco desde este punto de vista aporta nada nuevo a lo que actualmente realizamos.

4º Igualmente, en dicho Anejo II del CTE, en el punto 3, especifica que "El Libro de Incidencias se desarrollará conforme a la legislación específica de seguridad y salud. Tendrán acceso al mismo los agentes que dicha legislación determina."

Otra breve y escueta referencia al RD 1627/1997, que nuevamente vuelve a manifestar sin aclaraciones de ningún tipo, quien tiene acceso a este Libro de Incidencias, y que tampoco aporta nada nuevo a lo que actualmente realizamos.

3.2 Referente al CTE DB SE-C.

Para finalizar, vuelve a hacer por última vez referencia el CTE en el Documento Básico *SE-C Seguridad estructural: Cimientos*.

Para ser exactos, el punto 3. Estudio geotécnico de este documento trata en el apartado 3.2.2 Prospección, en su punto 1: "La prospección del terreno podrá llevarse a cabo mediante calicatas, sondeos mecánicos, pruebas continuas de penetración o métodos geofísicos. En el anejo C se describen las principales técnicas de prospección así como su aplicabilidad, que se llevarán a cabo de acuerdo con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción."

Es de suponer, que no solo la prospección se llevará a cabo con el RD 1627/1997, sino entendemos que será toda la obra en sí, lo que deberá realizarse aplicando las disposiciones mínimas de seguridad y salud, conforme se establece en el RD 1627/1997.

4. Conclusiones.

Además de estas referencias comentadas anteriormente, no hay otras referencias relacionadas con la Seguridad y Salud durante la ejecución de obra.

Aunque a decir verdad, no es de extrañar la omisión del aspecto preventivo en el proceso constructivo, ya que el CTE se aplicará a las obras de edificación de nueva construcción, siendo el marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios.

Lo que si resulta en cierta medida paradójico es el hecho de que la administración (para ser exactos el INSHT y el Mº de Trabajo) se empeñen en que las empresas integren su actividad preventiva en la estructura organizativa de las empresas, y por otro lado se les olvida con mucha frecuencia en sus actuaciones ayudar a ello, ya que bastaría indicar en el CTE que la Seguridad y Salud debería implementarse en todos los aspectos constructivos de la obra para al menos dar a entender que sienten cierta preocupación por el tema, y esta preocupación no es política.

No obstante, queda latente un comentario que es interesante y deseamos formular referente a la "Conformidad con el Código Técnico":

Veremos como desde diferentes entidades se interpreta el CTE y hasta que medida la condición establecida en el Capítulo 2. del CTE "Condiciones técnicas y administrativas" y concretamente en el punto 5.2. "Conformidad con el CTE de los productos, equipos y materiales", que dice así:

5.2. Conformidad con el CTE de los productos, equipos y materiales

1. Los productos de construcción que se incorporen con carácter permanente a los edificios, en función de su uso previsto, llevarán el marcado CE, de conformidad con la Directiva 89/106/CEE de productos de construcción, transpuesta por el Real Decreto 1630/1992 de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1329/1995 de 28 de julio, y disposiciones de desarrollo, u otras Directivas europeas que les sean de aplicación.

esto no se extrapola también a los utilizados (aunque no sean de carácter permanente como lo son redes de horca, barandillas, marquesinas, etc.) durante el proceso constructivo. Ya que de ser así, muy probablemente los EPIS por su carácter de Certificación CE no se vean afectados, pero se acabaron muchas de las protecciones colectivas "chapuceras" que con frecuencia se ven en las obras, al necesitar (y es un comentario que ya se verá con el tiempo) en que sentido y alcance se contempla la condición de "Conformidad con el CTE", aunque esto es solo una suposición.

Esta circunstancia de ser así, si que nos afectaría en muchos aspectos: Barandillas, Marquesinas, Redes, Líneas de vida, etc... que, aunque efectivamente muchos de ellos llevan marcado CE, no deja de ser menos cierto que las realizadas in-situ, se terminarán de una vez para siempre.